

LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN EL CONGRESO DE VIENA 1814-1815

THE PRINCIPLES OF PUBLIC INTERNATIONAL LAW AT THE CONGRESS OF VIENNA 1814-1815

Lucy Arraya¹

Sumario: 1 Breves antecedentes. 2 La búsqueda del equilibrio europeo. 3 El surgimiento de un nuevo esquema internacional. 4 Los Principios de DIP que establece y reafirma el Congreso de Viena de 1815. 5 Los principios de transición 1815-1945 que rigen el Sistema Internacional. Conclusión. Bibliografía.

Resumen: El siguiente análisis parte de la contextualización que precedió al Congreso de Viena entre 1814 y 1815, la cual estuvo caracterizada por el sistema imperialista napoleónico que dejó a un lado las concepciones tradicionales del derecho internacional público. En ese sistema imperialista se violaron las normas vigentes que habían sido alcanzadas hasta ese momento, y se vieron afectados la soberanía y los derechos fundamentales de los Estados. Esas actitudes hostiles llevaron a las potencias de la época a la búsqueda imperativa de un equilibrio europeo que estuviera sustentado en un orden jurídico internacional. Con el Congreso de Viena y de los sucesivos convenios e instrumentos internacionales que fueron suscritos, se dinamizaron las relaciones entre los nuevos miembros de la comunidad internacional, bajo la égida del respeto a la paz. Este cónclave pudo reunir a monarcas y diplomáticos de la época, con el fin común de lograr el equilibrio de Europa. De este importante encuentro, resultaron varias comisiones que se encargarían de los temas territoriales: esclavitud, derecho de mar y la situación de la carrera diplomática. En los documentos redactados, se reafirmaron los principios del DIP, muchos de los cuales han pasado a formar parte hoy día de la Carta de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA). Entre los principios de derecho de gentes que fueron consagrados estuvieron: de igualdad, buena fe de los compromisos contraídos y la solución pacífica de las controversias. Asimismo, se fortalecieron los derechos fundamentales de los Estados, tales como: soberanía e independencia y, por primera vez, se propone la creación de un organismo internacional. Con estos logros se sentaron las bases para el moderno derecho internacional, pero la lucha de intereses entre los propios Estados cambió gran parte de lo estipulado en Viena, dejando en evidenciada la asimetría que existe entre la teoría y la práctica, que aún persiste en el mundo globalizado que vivimos hoy día.

Palabras claves: Congreso de Viena. Principios de derecho internacional. Equilibrio europeo. Orden internacional.

Abstract: The following analysis of the contextualization that preceded the Congress of Vienna between 1814 and 1815, which was marked by the Napoleonic imperialist system that set aside traditional concepts of public international law. In this imperialist system were affected existing norms that had been achieved, and so far have been violated, and sovereignty and the fundamental rights of States. Such hostile attitudes led to the powers of the imperative era to seek a European balance that was supported by an

¹ Abogada internacionalista, historiadora, politóloga y ex diplomática dominicana. Docente universitaria desde 1996, iniciando en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay. Hoy en las universidades Nacional Pedro Henríquez Ureña y Católica Santo Domingo, de la República Dominicana, respectivamente. E-mail: lucyarra@diplomats.com

international legal order. With the Congress of Vienna and the successive international conventions and instruments that were signed, relations between the new members of the international community, under the aegis of respect for peace, it became more dynamic. This conclave could reunite monarchs and diplomats of the time, with the common goal to reach the balance in Europe. In this important meeting, several commissions were to be responsible for territorial issues: slavery, the law of the sea and the status of diplomatic career. In written documents, International Public Law principles have been reaffirmed, many of which have become part of the Charter of the United Nations (UN) and the Organization of American States (OAS). Among the principles of the international law that were established, there was: equality, good faith commitments and the peaceful settlement of disputes. Sovereignty and independence were, for the first time, used for the establishment of a proposed international agency: besides the fundamental rights of States, as reinforced. With these achievements, the founding of modern international law was set, but the struggle of interests among the States themselves-changed much from the provisions of Vienna, leaving asymmetry evidenced between theory and practice, which still persists in today's globalized world.

Keywords: Congress of Vienna. Principles of International Law. European and international order balance.

BREVES ANTECEDENTES

Haciendo un breve esbozo de aquel tiempo histórico e irrepentible, podemos señalar que la creación del sistema imperialista napoleónico dejó a un lado las concepciones tradicionales del derecho internacional público. Napoleón no solo usó la fuerza, sino que acompañó sus intervenciones del instrumento jurídico, la legislación y la jurisprudencia, que se desprendían del código napoleónico.

Los principios elementales del derecho, logrados hasta ese momento para regular las relaciones entre los Estados, no se respetaron, ni siquiera en época de paz, se violó la soberanía de los Estados y se impusieron las normas del imperio.

Ante la situación bélica, se hizo práctica común entre los países recurrir a los bloqueos continentales y a las coaliciones, principalmente de Inglaterra, como medidas coercitivas para lograr un acuerdo y la paz en el continente. No obstante, a pesar de haberse establecido algunos bloqueos a las mercancías de Francia e Inglaterra, las reacciones aumentaron con actitudes de represalias y de violación a los derechos comerciales, lo que llevó a las potencias de la época a la búsqueda imperativa del equilibrio.

2 LA BÚSQUEDA DEL EQUILIBRIO EUROPEO

Los tratados de Utrecht de 1713 y Rastadt 1714, que ponen fin a la guerra de sucesión en España pretendieron, dentro de sus objetivos, evitar la fragmentación europea, algo que no alcanzaron a tener por la división de intereses, más bien lo que hicieron estos tratados fue fortalecer el dominio que tenía Inglaterra sobre los mares y el comercio. Comentan Pereira Castañares y Martínez Lillo (1995), que por ese

control y poder fue la promotora de la "balanza de poderes" o del "equilibrio europeo".

Los Estados fieles a la consigna, *divide y vencerás*, fomentaron diplomáticamente la desconfianza. De ahí que surge la razón de Estado que justificó toda actividad en el período en cuestión. El respeto al derecho y el principio de buena fe, que debió caracterizar las relaciones entre los Estados, estuvieron ausentes y, tanto las intrigas como la desconfianza, convirtieron el siglo XVIII en una era de diplomacia sagaz, persuasiva e incapaz de solucionar la problemática europea.

El sistema de alianza se centró en dos bloques perpetuamente antagónicos, formados por las primeras potencias, a saber: Francia, Inglaterra, Austria y Prusia, formarían un primer bloque que pretendía el dominio de Europa Central, y en un segundo bloque teníamos a Rusia que también buscaba sus intereses y dominio en dicha región geográfica.

Los dos decenios de revoluciones internas y guerras exteriores con sus secuelas de injusticias, no hicieron más que fortalecer el anhelo de un restablecimiento del orden jurídico internacional.

3 EL SURGIMIENTO DE UN NUEVO ESQUEMA INTERNACIONAL

Cuando Napoleón es derrocado, renace entonces el antiguo *Ius gentium* o derecho de gentes. Gracias al Congreso de Viena y de los sucesivos convenios suscritos entre los aliados, se dinamizó la creación de un nuevo sistema internacional a partir de unas relaciones más activas bajo la égida del respeto a la paz y al derecho fundamental de los Estados.

Se consideró como principal objetivo el restablecimiento del antiguo orden jurídico internacional, sustentándose en los principios de legitimidad y de equilibrio. Con esos principios directivos tendrían que armonizarse los legítimos intereses de cada una de las potencias. Todos los adversarios de Napoleón convirtieron en programa suyo esa exigencia de restauración del derecho internacional, afirma Stadtmuller, citado por Rivarola Paoli (2003).

Desde 1814 a 1815, se llevó a cabo en la histórica ciudad de Viena, capital del imperio austríaco, la reunión que permitió agrupar monarcas de la época y diplomáticos, con el fin de lograr los objetivos arriba planteados. Es así, como el Congreso de Viena, hoy a 200 años, permitió el surgimiento de ese nuevo esquema que regularía las relaciones entre las potencias signatarias de aquellos documentos firmados en el marco del mismo.

Fueron varias las negociaciones, y mucho lo que se tuvo que ceder y recibir en pro de la paz y el equilibrio de Europa. Bajo todas las diferentes variables suscitadas y pese a los intereses opuestos, se logran mediante distintas comisiones, que fueron creadas para las deliberaciones, algunos acuerdos y metas trazadas. Las comisiones que integraron fueron:

1. Comisión alemana.
2. Comisión de tráfico de esclavos.
3. Comisión Suiza.
4. Comisión para Toscana.
5. Comisión para Cerdeña y Génova.
6. Comisión para el Ducado de Bouillon.
7. Comisión para la libertad de la navegación fluvial.
8. Comisión relativa al rango de los agentes diplomáticos.
9. Comisión estadística.
10. Comisión Jurídica.

Las citadas comisiones estudiaron por separado las cuestiones fundamentales, pero conocemos que los resultados tangibles de ese proceso que dieron con la configuración del nuevo mapa europeo que legó la Convención de Viena de 1815, tuvieron poco efecto en las futuras relaciones entre Estados.

Los personajes destacados en este cónclave fueron: Charles Maurice de Talleyrand, famoso diplomático y canciller de Francia, y Klemens Von Metternich, diplomático y canciller de Austria, quienes hicieron uso de sus habilidades estratégicas para manejar con maestría los argumentos del derecho de gentes y de legitimidad, exigiendo que en todas las discusiones habían de partir de los fundamentos del derecho público.

En el caso de Talleyrand, como citó en su obra Rosario De la Torre Del Río (2015), logró con su influencia y estrategia, manejar los fundamentos del derecho de gentes, y los principios de legitimidad e intervención. Cabe resaltar, que como resultado de su hábil gestión, a Francia le fue permitida la dirección del Congreso.

En cuanto a la comisión que trabajó los temas relativos al rango de los agentes diplomáticos, se acordó el establecimiento de cuatro categorías de diplomáticos, a saber: embajadores, enviados y ministros plenipotenciarios, ministros residentes y encargados de negocios. Dichas categorías se han mantenido en la actualidad con algunas variables.

Las nuevas políticas y regulaciones jurídicas producto de las deliberaciones que se dieron en el marco del Congreso de Viena, demostraron en el futuro toda la importancia que tuvo este acontecimiento, a pesar del surgimiento de otras fuerzas en el contexto internacional, fue significativo porque fue la primera vez que un tipo de evento de tanta envergadura reuniera a Jefes de Estado, Gobierno, reyes y representantes diplomáticos.

Además, de que culminó con la propuesta de una organización internacional, que fue la Santa Alianza, cuyo nombre se debió a la exaltación religiosa de su mentor el zar Alejandro I. Austria, Prusia, Rusia e Inglaterra firmaron su acta fundacional como un tratado político que pretendía lograr un pacto de seguridad contra Francia tras las guerras napoleónicas, y que al final fue ampliado para evitar una nueva guerra en dicho continente.

Con sus debilidades y opiniones encontradas, como expresara Truyol y Serra (1995), esta organización poseía una base ética y moral de la que careció la política del equilibrio, sin embargo, al fundamentarse en criterios tan cristianos obviaron los principios del derecho de gentes, y como consecuencia del fervor

religioso, lo que se hicieron fue fortalecer las potencias de la Santa Alianza, como señala el autor, en el uso del principio de intervención, y de ahí es que surgió la iniciativa de intervenir en España contra el régimen absolutista de Fernando VII (1823). Por otro lado, elaboraron un proyecto de intervención en las antes colonias españolas, con el propósito de restablecer en ellas la soberanía del Rey. Ante esos planes, el presidente de los Estados Unidos de América, James Monroe, declaró en su mensaje ante el Congreso en 1823, su firme oposición al mismo, con lo que se desarrolló la famosa Doctrina Monroe: *América para los americanos*.

Finalmente, la Santa Alianza no pudo detener por ningunos de los medios políticos ni diplomáticos, los enfrentamientos bélicos que se sucedieron posteriormente. La lucha de poder e intereses se mantuvo en las relaciones entre las potencias, como decía Hans Morgenthau: “en las relaciones internacionales, la política es una constante, de ahí, que las relaciones entre los Estados sean relaciones de poderes”.

4 LOS PRINCIPIOS DE DIP QUE ESTABLECE Y REAFIRMA EL CONGRESO DE VIENA DE 1815

Los principios presentados, argumentados y defendidos en Viena fueron varios, pero particularmente el de legitimidad e intervención como mencionamos más arriba, tuvieron más incidencia debido a que el nuevo sistema tenía que descansar sobre el fundamento incommovible de la legitimidad, el equilibrio de las potencias y sobre la conservadora solidaridad de los príncipes, según argumenta Zlata (2003).

Inicialmente, el origen de los principios en el derecho internacional público, tienen su base en la costumbre (*praxis*), o derecho consuetudinario, de donde emana un conjunto de derechos y obligaciones que recaen sobre los Estados, y que hoy constituyen, junto a los principios generales de derecho, (que son diferentes a los del DIP), importantes fuentes para nuestra materia. De Souza Del’Olmo (2009).

Desde Francisco de Vitoria, padre fundador del derecho internacional moderno, que defendió el derecho natural y el derecho de gentes a partir de su tesis iusnaturalista, basada en la doctrina cristiana y en valores humanos e individuales, considerados por él, según cita Del Arenal, C. (1980), como los principios que nacen de la misma naturaleza racional, los cuales han perpetuado en muchas doctrinas universales y posteriores a lo largo del tiempo, como principios que deberían estar por encima de los intereses de las comunidades políticas particulares.

En Viena, los principios y aspecto moral más importante que trataron los plenipotenciarios de las potencias en las declaraciones suscritas y en la Convención de 1815, fue el de humanidad y moral universal, lo que nos evidencia el legado teológico de Vitoria en el *Ius Gentium*.

Al cuestionarse el tráfico y comercio de esclavos en la Comisión creada para tales fines, se sentó un precedente para comenzar a ver el individuo como sujeto

de Derecho Internacional público, fijándose un orden moral y humano a seguir en las relaciones interestatales.

Cito una parte del texto de la Convención, conformado de 121 artículos, que dice:

Que los plenipotenciarios reunidos en este Congreso no sabían honrar mejor su misión, cumplir su deber y manifestar los principios que guían a sus augustos soberanos, que trabajando para realizar este compromiso y proclamando en nombre de sus soberanos, la mira de poner término a un azote que hace tanto tiempo desola (sic) a África, degrada a Europa y aflige a la humanidad...

La Convención fortaleció el nacimiento de otras ramas del Derecho Internacional Público, como fue el Derecho Diplomático y Consular, que además de establecer la precedencia entre los distintos diplomáticos, así como cuestiones protocolares, estableció el principio de reciprocidad que debe imperar en las relaciones diplomáticas.

Para la regulación de los rangos diplomáticos, se elaboró un Reglamento sobre las distintas categorías de los agentes diplomáticos, el cual fue adoptado por los soberanos, y dicha clasificación continua hoy día con ligeras variaciones que se establecieron en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

La visión y dimensión del Congreso de Viena, superó las expectativas tanto de los hombres y mujeres que fueron testigo de aquel cónclave, como de los intereses de las propias potencias. Pues, allí se planteó, como señalamos más arriba, la posibilidad de una organización internacional con una visión multilateral y de integración que reconocería la supremacía de un organismo parlamentario.

Cito textualmente lo redactado en el documento: “Toda cuestión de interés general de la sociedad europea será llevada ante el gran parlamento y examinada y resuelta por él. El será el único Juez de las diferencias que puedan elevarse entre los gobiernos...”

Asimismo, cabe resaltar la idea de una confederación europea, también nació en el Congreso de Viena, pero lamentablemente la organización que se creó, no logró concretizar esos ideales.

Empero, en el transcurrir del tiempo, 200 años después, podemos decir que aún con sus debilidades, se ha logrado un multilateralismo que procura la igualdad y la cooperación entre los Estados, el respeto a los Derechos Humanos, la promoción de la paz, la justicia y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Tal como se evidencia en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos, en los Estatutos y Tratados que sustentan la Unión Europea, la Unión Africana de Naciones, entre otros organismos de integración y asociación voluntaria de Estados.

En cuanto al derecho interno de los Estados, muchos han seguido la misma tendencia, en sus respectivas constituciones actuales, con el fin de adecuar sus normativas internas a los compromisos internacionales contraídos. Al respecto, la

República Dominicana, en la Constitución del 2010, promovida y promulgada por el ex presidente Dr. Leonel Fernández, incluyó un capítulo en dicha Carta Magna, sobre las relaciones internacionales y el derecho internacional, en cuya sección I, Art. 26, establece que la República Dominicana es un Estado miembro de la Comunidad Internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional.

Volviendo al documento del Congreso de Viena que nos ocupa, se consagró en el mismo los derechos fundamentales de los Estados, tales como: la neutralidad, la soberanía y la independencia.

Se estableció la cooperación en materia de extradición, particularmente en el caso de la ciudad de Cracovia, tal como se trata a partir del artículo IX de dicha Convención, que señala: *“se deberá atender las demandas de extradición que hicieren las autoridades competentes, en caso de refugio de algún delincuente”*.

Con respecto a los territorios que fueron cedidos, adheridos y/o anexados, se basaron en el principio de buena fe y de cumplimiento de lo contraído, a pesar de que ya para 1848 no se reconocía nada de lo estipulado.

En el documento también se determinaron los tipos de Estados que conformarían. A saber: Estado Federal, Confederación, mayormente estados compuestos. Cito parte del texto:

Art. LIII. Los Príncipes soberanos y las ciudades libres de Alemania, comprendiendo en esta transacción sus Majestades el Emperador de Austria, reyes de Prusia y Dinamarca y de los Países Bajos, y Principalmente el Emperador de Austria y el Rey de Prusia por todas las posesiones que antiguamente pertenecían al imperio germánico, al rey de Dinamarca, por el Ducado de Luxemburgo, establecen entre sí una confederación perpetua con el nombre de Confederación Germánica....

Asimismo, se consagró el principio de igualdad entre los Estados, se rechaza el uso de la fuerza y de las armas. Menciono parte del texto, Art.53: *“Los estados se obligan a no declararse la guerra bajo ningún pretexto, y a no ventilar sus diferencias por el uso de la fuerza, sino que intentarán la mediación por medio de una Comisión...”*.

Del referido texto, se recoge el principio de la solución pacífica de las controversias, al plantear la mediación, que hoy se encuentra en la Carta de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, como uno de los siete principios básicos del derecho internacional y de la vida de relación de los Estados.

La Convención de Viena de 1815 también aportó al Derecho de Mar y Marítimo, ramas jurídicas del DIP. Pues, al tenerse que delimitar el uso de las aguas y de los ríos compartidos entre Estados, se crearon principios y normas de derecho de mar, que las potencias adoptaron y se comprometieron respetar a favor de la navegación y del comercio de todas las naciones.

5 LOS PRINCIPIOS DE TRANSICIÓN 1815-1945 QUE RIGEN EL SISTEMA INTERNACIONAL

Los aspectos distintivos del sistema internacional de transición que salió a la luz al fin del siglo XVIII, y que tuvo permanencia hasta 1945, radicaban precisamente en el hecho de que el mismo constituyó un puente entre la era clásica y la era posterior a la segunda guerra mundial.

Según Frederic Pearson y Martin Rochester (2000), la era transicional fue como un “prisma” a través del cual pasaron ciertos elementos del pasado que se refinaron y se moldearon, y del cual emergió un nuevo ambiente internacional.

Aun cuando las instituciones democráticas funcionaban gradualmente y de forma dispareja en dicho período, los gobernantes pudieron promover la paz y que se actuara cada vez más en nombre de las masas.

Los impulsos nacionalistas condujeron a la aparición de nuevos Estados en el mapa global. Algunos lograron su independencia de los poderes coloniales, como fue el caso de los países latinoamericanos en los primeros años del siglo XIX. Sin embargo, aunque el impulso nacionalista llevó a muchos pueblos a la liberación, los mismos impulsos produjeron una nueva ola de imperialismo europeo que resultó en la dominación de otros pueblos en África y otras partes del mundo. Pereira Castañares y Martínez Lillo (1995).

El impacto de la Primera Guerra Mundial, iniciada en 1914, marcó directa e indirectamente la sociedad internacional. Los cambios en la situación económica, las alianzas políticas, la repartición de territorios, las condiciones sociales y la naciente ideología en Europa, dejaron sus secuelas en la configuración del nuevo orden.

La defensa del principio de la seguridad colectiva, fue la piedra angular para procurar la anhelada paz en las relaciones entre los Estados, y la introducción definitiva en el derecho internacional del principio de las nacionalidades, que permitió plantear de inmediato el tema de la descolonización.

Aunque se llegó a un acuerdo entre las potencias aliadas y asociadas para poner término de la guerra en 1918, entre los vencedores se advertían dos concepciones distintas sobre las relaciones internacionales. Por una parte, los europeos (Francia, Gran Bretaña e Italia) permanecieron fieles al concepto de equilibrio continental, y otros defendían una visión más democrática y universalista.

El presidente Thomas Woodrow Wilson, de los Estados Unidos de América, logró presentar en la Conferencia de Paz de París, la propuesta de los “Catorce Puntos” para organizar la vida internacional, donde planteaba la creación de una organización internacional en la que se garantizara la defensa del principio de las nacionalidades y la seguridad colectiva.

El Tratado de Versalles forma en realidad un sistema coherente pese a la desconfianza y los problemas en la aplicación de los principios. La seguridad colectiva garantiza la paz de los pueblos en el seno de un estado de derecho

internacional y abre el camino a un proceso de descolonización a través de la fórmula de los mandatos.

El Pacto de la Sociedad de Naciones o Liga de las Naciones, del 28 de junio de 1919, tendría el reto de solucionar los problemas pendientes y de mantener relaciones internacionales fundadas sobre la justicia y honor. Así se recogen de su texto inicial los principios sobre los cuales se fundamentó, a saber:

Las Altas Partes Contratantes. A fin de promover la cooperación internacional y alcanzar la paz y seguridad internacionales, por la aceptación de ciertas obligaciones de no recurrir a la guerra, por la prescripción de relaciones francas, justas y honorables entre las naciones, por el firme establecimiento de las normas del derecho internacional como la regla de conducta efectiva entre los gobiernos, y por el mantenimiento de la justicia y un respeto escrupuloso de todas las obligaciones de los tratados en las relaciones recíprocas de los pueblos organizados, convienen en el presente Pacto de la Liga de las Naciones.

Asimismo, los miembros de la Liga de Naciones convinieron en que si se produjera alguna divergencia que pudiese conducir a una ruptura o conflicto armado, primero tratarían de resolverlo mediante las vías diplomáticas y en su defecto llevarían el caso a un arbitraje ante un Tribunal de Arbitraje convenido por las partes, con lo que se fortalece el principio de que los Estados resolverán sus controversias de manera pacífica, y que luego lo veremos más ampliado en la Carta de las Naciones Unidas.

Por lo anterior, se reitera y reafirma el principio de buena fe de los compromisos contraídos, así como el principio de jurisdicción universal, para garantizar la aplicabilidad de lo pactado (*pacta sunt servanda*) en todos los territorios que conformaban la Liga. Lo pactado debe cumplirse, es un principio que lo encontramos hoy día en todos los tratados internacionales como una norma *Erga Omnes*, que tiene efectos para todos.

La Segunda Guerra Mundial, que tuvo entre sus causales razones étnicas, religiosas, económicas, políticas y de superioridad, condujo a la preocupación del DIP, por grandes violaciones de derechos que este flagelo produjo al costar la vida de millones de seres humanos, especialmente judíos.

Al término de esta conflagración mundial, se produjo un movimiento creciente que tendió a la humanización del derecho internacional, en el que ya no estarían solo los Estados como sujetos principales del DIP, sino que el individuo entraría como sujeto del mismo en la esfera de los derechos humanos, con el fin de garantizar el goce de determinados derechos inalienables.

Los cuatro aliados y vencedores de la guerra: Gran Bretaña, Estados Unidos, la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) y China, acordaron en la Conferencia de Moscú de 1943, crear una organización internacional que observara el principio de igualdad soberana de todos los Estados pacíficos y abierta a todos los Estados grandes y pequeños sin discriminación. Pero es más adelante, en la Conferencia de Yalta en 1945, cuando aprobaron el proyecto de

organización, que, luego de varias deliberaciones firmarían en la ciudad de San Francisco, el 26 de junio de 1945, con el nombre de Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Formalmente, la ONU queda establecida el 24 de octubre de ese mismo año, y en su Carta constitutiva, particularmente en su preámbulo y artículo 2, se establecen los principios fundamentales de las relaciones internacionales. En el artículo 2 de dicha Carta, observamos cuanto sigue:

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.

2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia.

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

5. Los Miembros de la Organización prestarán a esta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

Si analizamos los principios y propósitos de la ONU arriba enunciados, podríamos encontrar cierta incoherencia en los mismos, pero no es mi objetivo profundizar en las colisiones, más bien, ver el aporte que desde Viena a la fecha se ha logrado, para que principios como: soberanía estatal, integridad territorial, libre determinación de los pueblos; no uso de la fuerza y no intervención, igualdad de los Estados y prohibición de la guerra contra legítima defensa, puedan coexistir.

En ese sentido, es reconocible el trabajo de la Asamblea General de dicho Organismo, que, en interés de codificar los principios del Derecho Internacional, emitió el 24 de octubre de 1970, la Resolución 2625 (XXV), *mediante la cual se establecen los siete principios básicos en los que descansan las actuales relaciones entre los sujetos que componen la comunidad internacional. Estos son:*

1. El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.
2. El principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro de paz y la seguridad internacional ni la justicia.
3. La obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta.
4. La obligación de los Estados de cooperar entre sí, conforme a la Carta.
5. El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos.
6. El principio de la igualdad soberana de los Estados.
7. El principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta.

En el ámbito americano, la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), creada en 1948, como resultado de los significativos aportes de las conferencias panamericanas y de otras conferencias del sistema, lograron dotar a la región de un conjunto de principios y obligaciones cónsonas con la Carta de la ONU, que se transcriben cuanto sigue: (principios OEA)

- a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;
- c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros;
- d) Organizar la acción solidaria de estos en caso de agresión;
- e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos;
- f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;
- g) Erradicar la pobreza crítica, que constituye en obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, y
- h) Alcanzar una efectividad limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

MARCO COMPARATIVO ENTRE LA CONVENCION DE VIENA DE 1815 Y LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1945

Principios y Derechos considerados en la Convención de Viena de 1815.

Principios de DIP planteados en la Carta de las Naciones Unidas

- | | |
|---|--|
| 1. Los principios de humanidad y moral universal. | 1. El principio de que los Estados en sus relaciones internacionales, de abstendrán al uso de la fuerza. |
| 2. Principio de Igualdad entre los Estados. | |
| 3. Principio de buena fe y de cumplimiento de lo contraído. | 2. Solución pacífica de las contro- |

- | | |
|--|--|
| <ol style="list-style-type: none">4. Se rechaza el uso de la fuerza y de las armas.5. El principio de la solución pacífica de las controversias, se plantea la mediación.6. Se reafirma la soberanía de los Estados.7. El derecho a declarar la Neutralidad.8. El derecho a declarar la Independencia. | <ol style="list-style-type: none">3. La No intervención en los asuntos de los Estados.4. La obligación de los Estados de cooperar entre sí.5. El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos.6. El principio de la igualdad soberana de los Estados.7. El principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ello de conformidad con la Carta de la ONU. |
|--|--|

CONCLUSIÓN

El Congreso de Viena fue una conferencia entre las potencias vencedoras contra el imperio napoleónico, cuyo objetivo fue rediseñar el mapa europeo y alcanzar un equilibrio para garantizar la paz en toda Europa. Los principios de derecho de gentes, planteados y reafirmados en este Congreso, sentaron las bases para el moderno Derecho Internacional y las relaciones entre los Estados. Un hecho sin precedentes en la historia de la humanidad y en la evolución de las disciplinas que se ocupan del quehacer internacional.

Sin embargo, los hechos posteriores ocurridos en la naciente Europa post Viena, demostraron la debilidad y el gran apetito de las potencias en ganar territorios, recursos naturales y dominio. Los documentos que testimonian el contexto de Viena, demuestran que las divergencias entre las potencias y naciones europeas no aflojaron, más bien se exacerbaban, con ello, las normas internacionales perdieron supremacía, quedando el orden y el equilibrio del sistema internacional bajo la voluntad política de los Estados.

Comparando con la actualidad, frente al mundo que vivimos hoy, globalizado, informatizado, multilateral y cada vez más interdependiente en sus relaciones estatales, diríamos que, como la Viena de 1815, se han suscrito importantes instrumentos convencionales que marcan un nuevo ordenamiento jurídico internacional, donde predominan otros sujetos internacionales no tradicionales, como es el caso del individuo y/o persona y de las organizaciones no gubernamentales. Asimismo, a lo largo del proceso histórico Viena-actualidad, nuevas materias han surgido del Derecho Internacional, a saber: los derechos internacionales humanos, derecho migratorio, derecho aeronáutico, derecho de la integración, medio ambiente, propiedad intelectual, entre otras áreas, que

demuestran la cantidad de normas y garantías con que cuenta la sociedad internacional.

No obstante, los hechos acaecidos que nos llegan en el día a día, evidencian la asimetría que existe en la comunidad internacional entre la teoría y la práctica.

Concluimos diciendo que el legado de la Convención de Viena de 1815, es aún un reto por alcanzar en materia de Derecho Internacional Público, pues estamos alejados de su finalidad esencial que es asegurar la paz y seguridad internacionales, así como el principio de igualdad jurídica de los Estados, cuya falta de aplicación determina en los hechos situaciones de injusticia que todavía no se han podido superar. Termino citando a Hugo Grocio, uno de los fundadores del moderno Derecho Internacional Público, que decía: “*Todo lo que nos aleja del derecho nos debilita*”.

BIBLIOGRAFÍA

Albuquerque Mello, Celso D. (2001). **Curso de Derecho Internacional Público**. (13ª ed.) Vol. II. Rio de Janeiro.

Allende Salazar, José Manuel (1996). **Apuntes sobre la Relación Diplomática Hispano-Norteamericana, 1763-1895**. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores.

Arraya, Lucy (7 de julio de 2013). **La diplomacia contemporánea está en peligro**. Diario Libre, Sección Opinión.

Carta de la Organización de Estados Americanos de 1948.

Carta de las Naciones Unidas de 1945.

Carta de las Naciones Unidas. 1945.

Constitución de la República Dominicana del 2010.

Convención de Viena de 1815.

De Amorin Araújo, Luis Ivani (2002). **Curso de Direito Internacional Público**. (10ma. ed.). Rio de Janeiro: Editora Forense.

De la Torre del Río, Rosario (2015). “**El Congreso de Viena (1814-1815)**”, Universidad Complutense de Madrid, Madrid: Editorial La Catarata.

De Souza Del’ Olmo, Florisbal (2009). **Curso de Direito Internacional Público**. (4ta. ed.) Rio de Janeiro, Brasil: Editora Forense.

Del Arenal, C. (1980). El Derecho Internacional Público y las Relaciones Internacionales como Ciencias de la Realidad Internacional, en **Anuario Mejicano de Relaciones Internacionales**. México.

Drnas De Clément, Zlata (2003) La Dimensión Ética de la Enseñanza del Derecho Internacional. **Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales**. Universidad Nacional de Córdoba-Argentina, 7, (1 y 2), 89-110.

Kissenger, Henry (2000). **Política y Derecho, La Diplomacia**. (5ta.ed.). México: Fondo de Cultura Económica.

Morales Lama, Manuel (2000). **Diplomacia Contemporánea, Teoría y Práctica**. (4ta ed.). Santo Domingo: Fundación Antonio M. Lama.

Morgenthau, Hans J. (1986). **Política entre las Naciones, La Lucha entre el Poder y la Paz**. (6ta. ed.). Buenos Aires.

Pearson Frederic, S. y Martin Rochester, J. (2000). **Relaciones Internacionales: situación global en el siglo XXI**. (4ta. ed.). Colombia: Mc Graw-Hill.

Pereira Castañares, J. C. y Martínez Lillo, P. A. (1995). **Documentos Básicos sobre Historia de las Relaciones Internacionales, 1815-1991**. Madrid: Universidad Complutense.

Potemkin, V. y otros. (1966). **Historia de la Diplomacia**. Tomo I. México.

Raventós Y., Noguera M. Oyarzábal Velarde, I. (1936). **Colección de textos Internacionales**. Barcelona: Bosch.

Recuperado
desde www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/artdimensionetica/at...

Rivarola Paoli, Juan Bautista (2003). **Derecho Internacional Público**. (5ta. ed.). Asunción.

Truyol y Serra, A. (1995). La Sociedad Internacional de Cara a los Nuevos Desafíos, en **Instituto Superior de Ciências Sociais e Políticas**. Lisboa: Centro de Estudos de Instituciones Internacionais.

Truyol y Serra, A. (1996). Ética y Sociedad Internacional. **Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas**, 73, (XLVIII).

Valdés Phillips, Pablo y Salazar Sparks, Juan (1979). **Política Mundial Contemporánea**. Chile: Editorial Andrés Bello.

Recebido em 28.04.2017
Aceito em 11.05.2017